

La Comisión Estatal de Procesos Internos del Estado de Zacatecas, en coordinación con la Comisión Nacional de Procesos Internos en coadyuvancia con la Comisiones Municipales de Procesos Internos, de conformidad con los Artículos 100, fracción VIII, y 124, segundo párrafo, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, 10, fracción VIII, y 24 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos, así como con la Base Segunda de la Convocatoria, expedida el 20 de febrero por el Comité Directivo Estatal para la postulación del Candidato del Partido Revolucionario Institucional al cargo de Presidentes Municipales del Estado de Zacatecas, procede a emitir el siguiente:

Manual de Organización

Del proceso para la postulación de candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de Elección Directa en su modalidad de Miembros y Simpatizantes.

ZACATECAS

Capítulo Primero Disposiciones generales.

Artículo 1.

1. El presente Manual de Organización precisa y reglamenta el contenido de las normas previstas en la Convocatoria expedida para el proceso de postulación de candidatos a Presidentes Municipales del Estado de Zacatecas para el periodo 2010 – 2013.
2. Sus disposiciones son obligatorias para todos los miembros, sectores, organizaciones, movimientos, corrientes de opinión adherentes y órganos de dirección del Partido, para los precandidatos y, en lo conducente, para los miembros y simpatizantes que participen en el proceso de postulación de los candidatos a Presidentes Municipales.
3. Los órganos de dirección del Partido, de sus sectores y organizaciones, así como sus miembros, proporcionarán a la Comisión Municipal el apoyo que se les solicite.

Artículo 2.

1. Al proceso de postulación le son aplicables la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen la vida interna del Partido, la Convocatoria para la postulación de los candidatos a Presidentes Municipales del Estado de Zacatecas; en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la Comisión Estatal, las Comisiones Municipales y los demás órganos e instancias partidarias.
2. Los instrumentos mencionados constituyen el marco normativo que regulará el proceso.

Artículo 3.

El proceso de postulación de candidatos a Presidentes Municipales del Estado de Zacatecas se rige por la obligación constitucional de que los Partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, por el marco normativo y por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, equidad y definitividad. En su desarrollo, todo militante debe asumir el deber de velar por la unidad y la fortaleza del Partido.

Artículo 4.

De conformidad con la Convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal, para la postulación de los candidatos a Presidentes Municipales en el Estado de Zacatecas, se desarrollará mediante el procedimiento de Elección Directa en sus modalidades con Miembros y Simpatizantes, a través de voto libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Artículo 5.

Para los efectos de este Manual de Organización, además de las definiciones establecidas en el Artículo 5° del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, se entiende por:

Manual.- Es el instrumento normativo aprobado por la Comisión Estatal.

Mesa receptora de votos.- Lugar donde acudirán los miembros y simpatizantes del Partido a votar.

Directiva de la Mesa Receptora de Votos.- Integrantes designados por la Comisión Municipal de Procesos Internos para conducir la votación durante la jornada electiva.

Capitulo Segundo Del Registro de Precandidatos.

Artículo 6.

El registro de precandidatos a Presidentes Municipales se hará en el domicilio del Comité Municipal el día 2 de marzo de las 10:00 a las 18:00 horas como lo estipula la Base Novena de la Convocatoria.

Capitulo Tercero De los Gastos de Precampaña

Del financiamiento mínimo del proceso de selección de Candidato a Presidente Municipal.

Artículo 7.

La Comisión Municipal de Procesos Internos con fundamento en la Base Décima Segunda elaborará un presupuesto del costo mínimo de la jornada electiva interna.

Artículo 8.

El presupuesto únicamente deberá incluir el costo de la organización de la jornada electiva interna, donde incluye el material electoral a utilizarse, el apoyo económico para los militantes que fungirán como responsables de las mesas receptoras de votos.

Artículo 9.

Con la finalidad de garantizar el recurso económico, que servirá como financiamiento de la jornada electiva interna, los precandidatos al momento de recibir la notificación de procedencia de registro, depositarán en la Comisión Municipal de Procesos Internos la cantidad que esta fije acorde al presupuesto asignado.

Artículo 10.

Las Comisiones Municipales de Procesos Internos, están obligadas a extender un recibo de la cantidad de dinero depositada por los precandidatos para los gastos de organización de la jornada electiva.

Artículo 11.

Las Comisiones Municipales de Procesos Internos, están obligadas a presentar un informe de los ingresos y egresos de las actividades de preparación, organización y desarrollo de la jornada electiva interna, a la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal para que este tenga elementos de informar al IEEZ lo conducente en apego a la Ley Electoral del Estado.

Artículo 12.

Los gastos que se originen del proselitismo de los precandidatos serán erogados por ellos, en los términos de la Base Décima Segunda de la Convocatoria.

Capítulo Cuarto**De la Planeación Desarrollo y Organización del Proceso de Selección.****Artículo 13.**

La Comisión Estatal de Procesos Internos pondrá a disposición de los precandidatos, los formatos que requieran o necesiten para su registro, como lo menciona la Base Séptima para el caso de precandidatos a **Presidentes Municipales**, una vez publicada la Convocatoria.

Artículo 14.

Los precandidatos tendrán derecho de acreditar a un representante ante la Comisión Municipal de Procesos Internos, quien se incorporará junto con la Comisión a los preparativos de la jornada electiva interna.

Artículo 15.

Las Comisiones Municipales de Procesos Internos elaborarán el plan para preparar la Jornada Electoral interna donde contenga la propuesta de instalación de las mesas receptoras de votos, la mesas directivas de cada una de ellas responsables en cada sección, la cantidad de boletas a utilizarse en

cada mesa receptora, y demás material que se considere útil, esta preparación iniciará una vez publicada la Convocatoria el 20 de febrero de 2010.

Artículo 16.

El plan y la propuesta de instalación de las mesas receptoras de votos será entregada a los precandidatos el día 3 de marzo de 2010, por la Comisión Municipal de Procesos Internos.

Artículo 17.

La Comisión de Proceso Internos Municipal, junto con los representantes de los precandidatos, completarán y determinarán en acuerdo de manera definitiva el número y el lugar de la instalación de las mesas receptoras de votos, así como la cantidad de boletas a utilizarse y de más material que se considere necesario para la jornada electiva interna.

Artículo 18.

Con la finalidad de coordinar los eventos de proselitismo, los precandidatos elaborarán y entregarán un plan de precampaña a la Comisión Municipal de Procesos Internos, que deberá entregarse a más tardar el 3 de marzo de 2010.

Artículo 19.

El inicio de la etapa de proselitismo como lo marca la Convocatoria será a partir del 3 al 6 marzo de 2010.

Capítulo Quinto.

De las actividades del proselitismo y de las precampañas

Artículo 20.

1. A partir de la resolución aprobatoria de su registro y hasta las 24:00 horas del día anterior a aquel en que tendrá lugar la elección, los precandidatos podrán realizar precampaña proselitista, incluyendo propaganda.
2. Se entiende por propaganda todo tipo de escritos, publicaciones, imágenes, que se difundan por algún medio, Esta definición incluye el envío de propaganda por correo u otro mecanismo de entrega.

Los precandidatos no podrán contratar propaganda en medios masivos de comunicación por sí ó por interpósita persona.

Artículo 21.

En el desarrollo de sus precampañas, los precandidatos podrán utilizar las instalaciones del Partido para realizar actos públicos de proselitismo. Al efecto, deberán formular solicitud por escrito a los respectivos Presidentes del Comité Municipal 48 horas anteriores a la fecha del acto, a fin de que se disponga del tiempo suficiente para resolver lo conducente con apego a la equidad de trato respecto de los otros precandidatos. La utilización de las instalaciones no podrá significar erogaciones al Partido.

Artículo 22.

Los precandidatos estarán obligados a usar en toda su propaganda y actos de la campaña, de manera visible, los colores y emblema del Partido. La Comisión Municipal ordenará a los precandidatos el retiro de toda propaganda que incumpla con esta disposición.

Artículo 23.

1. En sus campañas, los precandidatos promoverán el contenido de los Documentos Básicos del Partido. Sus discursos, intervenciones, manifestaciones y expresiones públicas deberán ser respetuosos, propositivos y alentar el fortalecimiento y la unidad del Partido.
2. Los precandidatos y sus equipos de precampaña se abstendrán de realizar imputaciones dolosas que impliquen diatriba u ofensa, o causen deshonra o descrédito, a alguno de los demás precandidatos, a los integrantes de los órganos de dirección del Partido o a los órganos encargados de la elección interna.

Artículo 24.

1. Los precandidatos que se encuentren participando en el proceso de elección interna deberán de identificar en la emisión y difusión de su propaganda de manera precisa su calidad de **precandidatos**.
2. Los gastos que realicen los precandidatos en propaganda en los actos de proselitismo, y en general, en todas sus actividades de precampaña, no deberán rebasar los topes a que se refiere la Base Décima Segunda de la Convocatoria. (El 20% de lo autorizado por los órganos electorales en la elección constitucional inmediata anterior de este nivel). Se anexa copia de los topes de campaña autorizados por el I.E.E.Z. para el proceso electoral 2010.
3. Una vez finalizadas las precampañas, los precandidatos deberán, retirar la propaganda utilizada a más tardar antes del inicio de registro de candidatos, para evitar posibles sanciones.

Artículo 25.

Los precandidatos estarán obligados a hacer transparente el origen y la aplicación de los recursos que destinen a la realización de las actividades de proselitismo y de sus campañas.

Artículo 26.

1. Los precandidatos deberán proporcionar los informes y la documentación que les requiera la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal, para verificar el origen, la aplicación y los montos de los recursos destinados a sus actividades de proselitismo y a sus campañas. La Comisión Municipal emitirá las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes, previo estudio que para tal efecto le presente la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal.

2. Los Precandidatos designarán a un representante ante la Subcomisión Municipal de Fiscalización, con objeto de llevar a cabo la presentación y revisión de informes.

Artículo 27.

1. La Secretaría de Administración y Finanzas del C.D.E., solicitará a los enlaces de los precandidatos el origen y la aplicación de recursos en un plazo no mayor a los 15 días concluida la elección interna como lo marca la Base Décima Segunda de esta Convocatoria.
2. La Secretaría de Administración y Finanzas del C.D.E. podrá revisar en cualquier momento los ingresos y egresos de recursos que los precandidatos utilicen en sus campañas.

Artículo 28.

1. Las actividades de proselitismo se apoyarán en el trabajo partidario y tendrán la mayor participación de los militantes y simpatizantes, señaladamente mujeres y jóvenes.
2. Serán Sancionadas las conductas que utilicen presión o coacción en los procedimientos de promoción del voto.

Artículo 29.

1. Para los efectos de lo dispuesto en la Base Décima Primera inciso, b) de la Convocatoria la Comisión Municipal, acordará oportunamente, la agenda de presentaciones de los precandidatos ante los sectores y las organizaciones del Partido.
2. La agenda de presentaciones establecerá además de la fecha, hora y lugar de celebración de cada uno de los actos, los términos en que se desarrollarán los eventos, garantizando la equidad de trato y de formato de todos los precandidatos.
3. Las reuniones de presentación de programas de trabajo y propuestas serán presididas y conducidas por los órganos que determinen las normas internas que rigen a los sectores y a las organizaciones.

Artículo 30.

1. A los dirigentes de la estructura territorial del Partido y de los órganos de dirección de sus sectores y organizaciones en los ámbitos Nacional, Estatal y Municipal; a los integrantes de los Órganos responsables del proceso de elección, así como a los miembros del Partido que participen en la organización y el desarrollo del proceso de elección, les queda prohibido, durante el proceso hacer referencia a sondeos, encuestas o cualquier otro tipo de estudios de opinión en sus declaraciones y comunicaciones públicas.
2. De igual forma, durante el proceso, queda prohibido a los órganos de dirección de las estructuras territorial y sectorial del Partido, así como de

sus organizaciones, hacer pronunciamientos a favor o en contra de algún precandidato.

3. El día de la Jornada Electiva, queda prohibido a los precandidatos, por sí o por interpósita persona, difundir encuestas, sondeos u otros instrumentos que señalen las tendencias sobre los resultados del proceso o refieran opinión respecto a los candidatos.

Capítulo Sexto

Del desarrollo de la Jornada Electiva Interna.

Artículo 31.

La Jornada Electiva se desarrollará el día 7 de marzo de 2010, iniciándose con la instalación de las mesas receptoras de votos en la Sección Electoral correspondiente a las 8:00 horas y cerrándose a las 18:00 horas.

Artículo 32.

La emisión del voto será libre, secreta e intransferible, de los miembros y simpatizantes del Partido que exhiban su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, los cuales depositarán el sufragio en las urnas que se instalen en la mesa receptora que corresponde a la sección de su residencia.

Artículo 33.

El Partido no utilizará el padrón o las listas nominales de electores del Registro Federal de Electores, pero levantará, con motivo de la Jornada Electiva, un listado de los votantes que participen en ésta. A la conclusión del proceso, el listado de votantes será entregado por la Comisión Municipal de Procesos Internos y a la Comisión Estatal de Registro Partidario.

Artículo 34.

En cada una de las secciones electorales del Municipio de que se trate, se instalará una mesa receptora de votos, con las excepciones que determine por razones geográficas, demográficas y/o culturales la Comisión Municipal de Procesos Internos respectiva.

Artículo 35.

Las mesas receptoras de votos serán instaladas preferentemente en lugares públicos fácilmente identificables o en los domicilios sociales del Partido, estos serán oportunamente difundidos por los medios que establezca la Comisión Municipal de Procesos Internos respectiva.

Artículo 36.

La directiva de las mesas receptoras de votos estará integrada por un Presidente y un Secretario, a los cuales se les asignará un suplente general, designados por la Comisión Municipal de Procesos Internos, de entre los militantes del Partido competentes que, preferentemente, hayan fungido como representantes del Partido en procesos electivos previos.

En caso de ausencia de Presidente de la mesa al momento de la instalación, su lugar lo ocupará el Secretario de la mesa y el lugar de éste, a la vez, el suplente general. Si se diese el supuesto, de la ausencia del Secretario de la mesa, el lugar de éste lo ocupará el suplente general. En caso de ausencia de los tres integrantes de la directiva, se escogerá de entre los votantes presentes para sufragar, al Presidente y al Secretario de la mesa.

Artículo 37.

Los precandidatos tendrán derecho a acreditar a sus representantes ante las directivas de las mesas receptoras de votos, quienes actuarán, en su momento como escrutadores.

Artículo 38.

La votación se cerrará:

- a) Al momento en que se hayan agotado las boletas electorales;
- b) A las 18:00 horas cuando no haya más electores formados en el centro de votación; y
- c) Después de las 18:00 horas hasta que hubiesen votado todos los ciudadanos formados a esa hora.

Artículo 39.

Al cierre de la votación, las directivas de las mesas receptoras de votos procederán al escrutinio y cómputo de la votación recibida en la mesa, procediendo a contar en primera instancia los votos válidos, para cada uno de los precandidatos y los votos nulos. Las boletas sobrantes se inutilizarán con dos rayas diagonales.

Del escrutinio y cómputo se levantará el acta respectiva, la cual será firmada por los directivos de la mesa y los representantes de los precandidatos; y se entregará a los representantes de los precandidatos copia de ésta Acta única de la Jornada y se hará llegar el paquete electoral a la Comisión Municipal de Procesos Internos por el Presidente de la mesa.

En la entrega del paquete, podrán acompañar al Presidente de la mesa, los representantes de los precandidatos.

Artículo 40.

La Comisión Municipal de Procesos Internos, determinará con base en un análisis técnico el número y las características de las boletas que serán entregadas a las mesas receptoras de votos.

La Comisión Municipal de Procesos Internos realizará en la misma sesión de entrega el dictamen de procedencia de registro, el sorteo de ubicación de los precandidatos en la boleta de votación.

Para no afectar el ritmo de la votación, en caso de que los representantes de los precandidatos pretendan firmar las boletas, lo podrán hacer en el momento de la instalación de la mesa, de manera ágil y sistemática.

Artículo 41.

A partir de la conclusión de la Jornada Electoral y conforme lleguen los paquetes electorales a la Comisión Municipal de Procesos Internos, se celebrarán los cómputos municipales, para ello, la Comisión declarará en sesión permanente hasta concluir el cómputo.

Artículo 42.

Concluido el cómputo municipal se procederá a emitir la declaración de validez del proceso y a la entrega de la constancia de mayoría al precandidato electo, y se informara al Comité Directivo Estatal para los efectos de la toma de protesta.

Artículo 43.

El material Electoral y la papelería a utilizar durante el proceso serán autorizados para tal efecto por la Comisión Municipal de Procesos Internos.

Capitulo Séptimo De los medios de impugnación y de las sanciones

Sección A De los medios de impugnación.

Artículo 44.

1. Los medios de impugnación que proceden en el proceso de postulación de candidatos a Presidentes Municipales en el Estado de Zacatecas, son los que para esos efectos prevé la Base Vigésima Séptima de la Convocatoria.
2. En los términos del Artículo 37 del Reglamento para la elección de dirigentes y Postulación de Candidatos, ni la protesta ni la queja previstos "en este titulo" producirán efectos suspensivos sobre la resolución y/o acto impugnado.

Sección B De las sanciones.

Artículo 45.

1. La Comisión Municipal de Procesos Internos conocerá de los escritos de inconformidad que formulen únicamente los precandidatos o sus representantes, cuando a su juicio hayan ocurrido actos que entrañen violación al marco normativo de la elección.
2. Los escritos de inconformidad se podrán interponer por los precandidatos o sus representantes hasta las veinticuatro horas del anterior al que tengan lugar las elecciones, y los mismos no podrán referirse a hechos o circunstancias que pueden ser invocados por vía de protesta, queja o apelación. Las inconformidades que no se presenten en tiempo, serán desechadas de plano.
3. La Comisión Municipal de Procesos Internos podrá imponer a los precandidatos, previo dictamen que le presente la Subcomisión de

Legalidad y garantizado el derecho de audiencia y defensa a los presuntos infractores, cualquiera de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación privada;
 - b) Amonestación pública; o, previo acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de Procesos internos.
 - c) Cancelación del registro como precandidato.
4. Las sanciones serán impuestas atendiendo a las circunstancias del caso y a la gravedad de la infracción.
 5. Cuando la impugnación involucre a un miembro del Partido, que no sea precandidato, la Comisión Estatal de Procesos Internos dará cuenta de la inconformidad presentada a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria para efectos que estime procedentes.

Del Procedimiento Extraordinario.

Artículo 46.

Con fundamento en la base Vigésima Novena, en el caso de que para la fecha en que se celebre la elección solo hubiere el registro vigente de un precandidato, el desarrollo de la misma requiere el cumplimiento de lo previsto en la convocatoria.

TARNSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual de Organización entrará en vigor en la fecha de su publicación en pagina de Internet **www.prizac.org.**, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, así como en las estrados de las Comisión Estatal y Municipales de Procesos Internos.

SEGUNDO.- Comuníquese a las Comisiones Municipales de Procesos Internos.

PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Zacatecas, Zac., a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil diez.

“Democracia y Justicia Social”

Por la Comisión Estatal de Procesos Internos

Lic. Lidia Méndez Rangel
Presidenta de la C.E.P.I

Lic. Rito Cordero López
Srio. Técnico de la C.E.P.I